AÑO DE 1842. NÚMERO 39.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 31 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 307. GOBIERNO POLÍTICO.

Los antiguos cabecillas de Galicia que por efecto de sus muchos crímenes no se atrevieron en su tiempo á implorar el indulto que la beneficencia de S. M. la Reina Doña ISABEL II otorgó en esta provincia á los demas de su clase, y andan vagando por las alcaldías de Padrenda y Leirado en la parroquia de Riomolinos, acaban de cometer un crimen horroroso en el pueblo de Monterredondo y noche de 22 del actual, acometiendo la casa de Miguel Meijeiro de aquella vecindad, quien recibió en el acto de fugarse por un balcon un trabucazo que le ha causado varias heridas de gravedad.

Este atentado cometido por dos hombres solos á una hora en que los vecinos no se hallaban todavia dedicados al descanso, y en un pueblo donde hay bastantes casas reunidas, me ha convencido que ni la suavidad ni la dulzura con que les hablé dias pasados en el acto de mi visita, son bastantes á conseguir de las autoridades locales y de los habitantes de aquel pais el que, por su interés propio procuren sostener á toda costa el orden y tranquilidad, persiguiendo á dichos criminales ó contribuyendo á su captura con sus avisos y eficacia.

Semejante apatía en el celador de aquel pueblo, y en los demas vecinos que con sangre fria han consentido el atentado, merecian un castigo ejemplar: asi es que he impuesto á dicho celador y á los seis vecinos mas acomodados y mas inmediatos á la casa donde se perpetró el crimen, la multa de mil rs. vn. que aprontarán en poder del juez de primera instancia del partido, á quien he dado comision para llevar á cabo la ejecucion de esta disposicion, exigiéndoles ademas las costas y gastos que se ocasionen, dando orden al alcalde para que se haga despues efectiva por un justo prorrateo entre los demas vecinos.

Asi como desearía que esta medida, cuya disposicion me repugna, fuese la primera y última que deba dictar en casos de esta naturaleza, del mismo modo estoy resuelto á hacerla estensiva á todos los pueblos y autoridades locales que en igualdad de circunstancias, sea por complicidad ó bien por apatía, desconozcan sus deberes como ciudadanos españoles, y no procuren resistir el efímero poder que pretenden tener semejantes malvados, arrestándolos y entregándolos á los tribunales de justicia, ó contribuyendo con sus avisos y eficacia á que sean capturados y sufran en un patíbulo su condigno castigo. Orense 30 de marzo de 1842. =*José Antonio de Gattell.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 308. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. señor General segundo Cabo encargado del despacho de la Capitanía general de este distrito me dice en oficio que últimamente he recibido suyo lo que á la letra sigue.

El señor Intendente militar del distrito en 4 del actual me dice lo que copio.— Excmo. señor:— Posteriormente á lo que manifesté á V. E. en 27 de enero último al acompañarle copia de la circular del señor Interventor general militar, al modo de conseguir la averiguacion de la época porque salieron satisfechas de sus haberes las clases pasivas, se han suscitado varias contestaciones por los habilitados y sus apoderados en las provincias, fundadas principalmente en que no pueden ajustar á sus comitentes sin que lo hayan verificado los de los años anteriores.—Para evitar, pues, la paralizacion de un negocio que tanto interesa á las mencionadas clases, he creido conveniente remitir á V. E., como lo verifico, una relacion de los Habilitados que ha tenido la citada clase desde 1.º de enero de 1836 hasta fin de setiembre último, con objeto de que V. E. se sirva hacer á los mismos las prevenciones que indicaba en mi espresado oficio de 27 de enero, á fin de que no ofrezca mas obstáculos una liquidacion que tanto interesa al crédito y buen concepto de los mismos que han manejado estos fondos.— Por mi parte doy tambien copia á los Comisarios de la espresada nota, para que auxilien á dichos Habilitados, y

reclamen de los señores Intendentes de las respectivas provincias el apoyo que necesiten.— Lo que traslado á V. S. con inclusion de la circular que se cita, á fin de que se sirva hacerlo saber á los que no se comprendieron antes para su puntual cumplimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de marzo de 1842.—P. A. de S. E., el General segundo Cabo, José María Puig.— Al Comandante general de Orense.

Lo que se hace notorio en el Boletin oficial para noticia de los interesados, con insercion de la relacion de los Habilitados que ha tenido dicha clase y de la circular á que se hace referencia. Orense 21 de marzo de 1842.—José Moure.

Capitanía general de Galicia.— Intervencion militar del ejército de Galicia.—Intervencion general militar.—Circular.—En real orden de 25 de noviembre último se recomienda la espedicion de las certificaciones de ceses de las clases pasivas de guerra, que en cumplimiento del artículo 5.° del decreto de S. A. el Regente del reino, fecha 17 de agosto anterior, deben pasar á la Administracion civil las oficinas militares, á fin de que las Contadurías de provincia puedan proceder en vista de este dato al pago de dichas clases con el acierto y seguridad que reclama el mejor servicio y los intereses del Erario público.—La Intervencion general penetrada de que á las dependencias militares les sería muy dificil sino imposible proporcionar dichas certificaciones sin el auxilio de los Habilitados y aun de dichos Excmos. señores Capitanes generales de las provincias como gefes superiores de aquellos, ha creido conveniente de conformidad con lo dispuesto en el particular por el Excmo. señor Intendente general, se observen las disposiciones siguientes:

1.a Los Interventores militares de los distritos solicitarán de los señores Intendentes dispongan que los Habilitados formen inmediatamente con el auxilio de los Comisarios de guerra respectivos y remitan á las intervenciones militares relaciones duplicadas espresivas de los empleos, nombres, sueldos líquidos, el mes y época porque se hallaban satisfechos en fin de setiembre último los gefes, oficiales é individuos de tropa definitivamente retirados, considerando toda clase de cargos de dinero, papel, raciones, hospitalidades &c., á cuyo efecto los referidos señores Intendentes oficiarán lo conveniente á los Comisarios de guerra de todos los puntos de la comprension del distrito de su mando, recomendándoles la mayor actividad y esmero en este asunto, que debe producir resultados indispensables al buen orden de contabilidad que el Gobierno desea se establezca por el ramo civil en el pago de los haberes de tan considerable clase.

Las Intervenciones militares pasarán un ejemplar de los referidos á la Contaduría de Rentas á que corresponde, quedando el otro en la Intervencion para los efectos que puedan convenir.

2.a Dichos señores Intendentes militares oficiarán á los de Rentas de las provincias respectivas solicitando de estos tengan la bondad de permitir que los Comisarios de guerra y habilitados tomen conocimiento de las relaciones de retirados que obran ya en las Contadurías, á fin de que las certificaciones de cese resulten uniformes con aquellas, y con el fin tambien de evitar á los enunciados Habilitados el ímprobo trabajo de formarlas, consiguiéndose de esta manera mucha mayor brevedad en el asunto.

3.a Deberá impetrarse por los señores Intendentes militares la superior autoridad de los Excmos. señores Capitanes generales, á fin de que por conducto de los señores Comandantes generales se estreche fuertemente á los Habilitados al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores, sin que se les admita la menor escusa y bajo su mas estrecha responsabilidad.

4.a y última. Las Intervenciones militares formarán y remitirán á las Contadurías de provincia iguales certificaciones, por lo que respecta á las clases de viudas de los montes pios militar y de cirujanos, y á los jubilados de administracion central y militar, en las que se fije á cada individuo la época á que corresponda el último pago que se haya realizado, siempre que en las relaciones de estas clases pasadas anteriormente á las oficinas de Rentas no se haya fijado dicha circunstancia por falta de tiempo ú otra razon de parecida especie.

Este servicio de suma importancia y absoluta necesidad se halla recomendado especialmente á la administracion militar por la superioridad, y esta oficina central en consecuencia no puede dudar un momento que V. S. ejecutará cuanto queda prevenido con el celo y actividad que reclama el mejor servicio, esperando se servirá V. S. darme aviso de esta circular y á su tiempo de haberla cumplimentado.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1842.— Juan Bulter. — Sr. Interventor general de Galicia. — Es copia de la que existe en esta Intervencion militar de mi cargo, de que certifico. Coruña 22 de enero de 1842.— P. O. D. S. I., el oficial 1.°, Mateo Ortiz.— Es copia.— Fontanilles.— Coruña 16 de marzo de 1842.— Es copia.— El General segundo Cabo, Puig.

Capitanía general de Galicia.— Relacion de los Habilitados que ha tenido la clase de retirados desde 1.° de enero de 1836 á fin de setiembre de 1841.

Habilitados generales.

D. Pablo Fernandez Rubido, desde 1.° de enero de 1836 á fin de junio del mismo.

D. Juan José Lopez, desde 1.° de julio siguiente á fin de setiembre de id.

D. Pedro Ojas, desde 1.° de octubre de 836 á fin de marzo de 840.

Idem particulares.

D. Ildefonso Jimenez, Habilitado de los de esta provincia desde 1.° de abril de 1840 á fin de setiembre de 1841.

D. José Mulas, de los de la provincia de Orense, en igual fecha.

D. Pedro Ojas, de los de la de Lugo, en id. de id.

D. José Mulas, id. de los de Pontevedra, en id. id.

Coruña 4 de marzo de 1842.— Francisco Jaudenes.— Es copia.— Fontanilles.— Coruña 7 de marzo de 1842.— Es copia.— El General segundo Cabo, Puig.— Es copia.— *Moure.*

Continúa la relacion de fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre.

Parroquia de san Pedro de Pena.

479. Una tierra en el Carril, su renta anual 20 reales.
480. Un prado junto á la Iglesia, 12 id.
481. Un pedazo de huerta en Portelíña, 8 id.

Idem de santa María de Feá.

482. Una tierra al sitio do Prado, 12 rs.
483. Otro id. á Rega, 16 id.
484. Una tierra labradío y viñedo al sitio do Prado, 80 id.
485. Otra id. monte y viñedo al término de los Diestrales, 270 id.

Idem de santa María de Toen.

486. Un monte al sitio del Bal, 2 ferrados cent.
487. Una tierra y viña al término da Cortiña, 4 moyos de vino y 3 fanegas de maiz.
488. Otra viña á Viña-Bella, dos moyos de vino.
489. Otra id. de huerta al sitio do Prado, 2 moyos de vino.
490. Otra labradío y monte as Mazairas, moyo y medio de vino.
491. Un parral ó Campo, moyo y medio id.

Idem de Villarrubin.

492. Un pedazo de monte y prado junto á la Iglesia, 260 rs.

Idem de Santiago de Carracedo.

493. Una tierra nabal con algun viñedo al Nabal de la Iglesia, su renta 80 rs.
494. Otra de viñedo al término de la Viña de id., 120 id.
495. Otra nabal y parral al sitio do Naranjo, 50 id.
496. Otra á prado y castañales al Prado del Iglesario, 50 id.
497. Otra de monte y dehesas al Bosque de id. 250 rs.

Idem de Santiago de la Peroja.

498. Otra labradio, prado, monte y arboleda al sitio de la Iglesia de la Peroja, su renta 13 ferrados de centeno.
499. Otra á nabal al sitio del Toral, 4 id.
500. Otra á agro centenar as Parajas, 2 id.
501. Otra id. á id. ó Agro de Bouzas, 3 id.
502. Otra id. á id. as Leiras del Amio, 1 id.
503. Otra id. á id. os Montes de id., 2 id.

Idem de Celaguantes.

504. Un pedazo de tierra, huerta, nabal, heredades, viñedo, pasto, robleda menuda y monte en la Iglesia de Celaguantes, su renta 3 ferrados centeno y 2 cañados vino.
505. Un pedazo labradio en la misma Iglesia, 1 ferrado de centeno.
506. Otro de tierra compuesto de prado, labradio, robleda menuda y monte en el lugar de la Lama, 7 id.

Idem de Beacan.

507. Una tierra destinada á viña y huerta en el lugar de Beacan, renta 50 rs.
508. Alguna mensura en los montes abiertos en san Marcos y Abieiro, 4 id.
509. Una tierra inculta con robles menores en Beacan, 2 rs.

Santuario de san Sebastian.

510. Una porcion de Soto, renta 60 rs.

Idem de san Vicente de Graices.

511. Una viña cerrada sobre sí frente á la Iglesia, su renta 160 rs.
512. Una tierra nabal, parral y huerta en el lugar de Graices, 80 rs.
513. Otra á nabal y monte con algunos castaños en la Fuente seca, 40 rs.
514. Otra á prado y monte en Jabariz, 90 rs.

Idem de san Cristóbal de Souto.

515. Una tierra labradio junto á la Iglesia, renta 35 ferrados de maiz.
516. Otra id. al sitio do Hermero, 6 id.
517. Un prado en Nabeira de la Iglesia, 40 rs.
518. Un soto á Fraga, 15 ferrados castañas.
519. Un monte al termino da Gudaña, 12 rs.
520. Otro id. ó Cruceiro, 6 rs.
521. Otro id. ó Bouso, 30 rs.
522. Otro id. en Pereiras, 14 rs.
523. Un terreno llamado Fraga al sitio de Carneiro, 20 rs.

Idem de san Martin de Gueral.

524. Una finca compuesta de labradio, monte y prado en Gueral, 80 ferrados centeno.
525. Una viña en Rezomil, 2 moyos de vino.

Idem de san Ginés.

526. Una tierra á huerta junto á la Casa rectoral, 40 rs.
527. Otra id. al mismo sitio, 10 rs.
528. Otra id. á Zarra vieja, 20 id.
529. Una tierra á Robledo en la Casa de la Cruz, 10 rs.
530. Otra id. á Louriña, 20 id.
531. Otra á prado al sitio da Regueira, 20 id.
532. Otra á viña en Bacelo, 20 id.

San Salvador Armental.

533. Una pieza compuesta de monte en Armental, renta 30 rs.
534. Otra de prado en el mismo, 170 id.
535. Otra labradio, monte y prado en id., 160 id.
536. Otra labradio id., 10 id.
537. Otra de frutos labradio y monte, 100 id.

Idem de Santiago de Toubes.

538. Otra de prado en Toubes, renta 15 rs.

Mitra de Orense.

539. Una huerta en Sobrado, su renta 10 rs.

Parroquia de Loiro.

540. Una pieza de labradio y monte en el Val de la Iglesia, renta 60 rs.
541. Otra de prado y montes, términos de Regidoiro, 60 id.
542. Otra id. de tojal en id. de Barrios, 160 id.
543. Otra id. id. da Veiga, 200 id.
544. Otra id. id. ó Guardal, 4 id.
545. Un labradio y parral á Alza, 80 id.
546. Un labradio ó Barreiro, 200 id.

Balenzana.

547. Una viña en Lesteira, renta 6 moyos vino.

Santa Comba de Gargantós.

548. Una tierra y monte á Tellada, 80 rs.
549. Otra id. junto á las Casas, 80 id.
550. Otra id. as Campiñas, renta 60 id.
551. Otra id. á Gesteira, 80 id.

Santa Cruz de la Raveda.

552. Otra id. ó Amieiral, renta 20 rs.
553. Otra id. labradio en Cortos, 10 rs.
554. Un monte ó Coterón, 10 id.
555. Otra id. ó Pozo-negro, 10 id.
556. Una tierra al sitio do Porto, 20 id.
557. Otra id. al de Telleiro, 24 id.
558. Otra id. al de ó Tropo, 100 rs.
559. Un monte ó Canello, 80 rs.
560. Otro monte al sitio da Meá, 16 id.
561. Otro id. junto á la Viña, 10 rs.
562. Una viña llamada de Arriba, 100 id.
563. Una tierra llamada la Hera, 10 id.
564. Otra á labradio á Lameira, 20 id.
565. Una viña en Bauz, 100 id.
566. Una tierra en Huerta de abajo, 6 rs.
567. Otra id. de arriba, 6 id.

568. Una viña id. de abajo, 50 id.
569. Un prado id. as Portas, 140 id.

(Se continuará.)

Orense 26 de marzo de 1842. — *Juan Manuel Mosquera.*

ESPOSICION

ELEVADA POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID Á S. A. EL REJENTE DEL REINO.

Sermo. Señor:

El pueblo de Madrid, de los primeros siempre en sacrificar las vidas é intereses de sus habitantes para conquistar ó defender la libertad y la independencia de la patria, dirige hoy su voz á la persona de V. A por conducto de su Ayuntamiento para asegurarle de nuevo los sentimientos que le distinguen, y ofrecerle otra vez sus fortunas y sus vidas, si necesarias fuesen, á la salvacion de esta misma patria tan tenaz y vilmente combatida. Consolidada la paz despues de ocho años de cruenta guerra en que se gozáran estraños envidiosos y españoles espúreos; asegurado el Trono de la SEGUNDA ISABEL y la Libertad española con la Regencia de V. A.; el Ayuntamiento constitucional de Madrid creyó que estraño á las cuestiones políticas, podia dedicarse esclusivamente á los importantes trabajos que le estan encomendados, dejando al poder ejecutivo la defensa del honor español y de la Constitucion del Estado, y al poder legislativo la estabilidad de las instituciones por ahora y para siempre, previendo todos los casos y especialmente aquellos que á ningun buen ciudadano pueden ocultarse; y en esta confianza permaneció pasivo aun cuando asuntos del mayor interés han ocupado á los poderes del Estado. Creía que no atacaban directamente la estabilidad y firmeza de las instituciones, y ageno á los partidos en cuanto se separan de la voluntad general, ó no tienden al bien comun, tenia y tiene sobrada confianza en las Córtes y en el Gobierno, y no juzgó necesario molestar la consideracion de V. A. con la espresion de sus sentimientos en los asuntos que hasta el dia han ocupado la pública atencion. Pero al presente, Sermo. Señor, la prensa y la correspondencia particular denuncian planes liberticidas, apoyados en uniones bastardas, y el Ayuntamiento constitucional no puede ni debe guardar silencio. Hijos ingratos y desnaturalizados; enemigos que siempre lo fueron por diferente que apareciese el pendon que levantáran, se proponen evidenciar la exactitud de los vaticinios del pueblo, que siempre los creyó sus contrarios, y que solo se asociáran á su causa é invocáran su poderoso auxilio como medio único de lograr sus fines para destrozar despues despiadadamente á quien los elevára al poder y á la grandeza. Asi ha sucedido que frustrado este medio, no reparan en asociarse á sus antiguos enemigos, y aunan sus intereses y su causa, que un tiempo llamaron de libertad y de ilustracion, con la del despotismo y la ignorancia. De este modo corresponden á la España leal y generosa en demasía. Un pueblo, quizá el único, que en sus sacudimientos políticos jamás llegó á la revolucion por pararse siempre delante de los escesos que la han acompañado en otros paises: un pueblo, cuyo primer instinto es el perdon de los enemigos y el olvido de lo pasado aun en el momento mismo del riesgo, no merecia ciertamente la desleal recompensa que se quiere dar á sus virtudes, ni tampoco que los tesoros que se le han arrancado por espacio de tantos años, ó que generosamente dió para otros fines, se empleen en suicidarle encendiendo de nuevo la guerra fratricida que con tanta gloria acaba de terminar. Mas si asi lo quieren, justo será que encuentren el merecido castigo. Compasivos y humanos en la paz, es preciso que nos vean fuertes y enérgicos en la guerra; y que esas clases, que nos devuelven el desprecio ó la enemistad en cambio de la sensatez y cordura con que se defienden y amparan sus intereses, cual nunca se hizo en pueblo alguno durante la reforma ó variacion de su sistema político, ó se adhieran de una vez á la santa causa del pueblo, ó sufran la degradante infamia que merecen sus traidores enemigos.

Madrid, Sermo. Señor, no puede dudar un momento del éxito de la lucha, si por desgracia se emprendiera, porque no hay poder que baste contra los intereses generales de un gran pueblo, y el patriotismo de una nacion como la España. La capital del reino presenta desde luego una numerosísima Milicia nacional de todas armas, perfectamente organizada y acostumbrada á las fatigas; cuenta ademas con un pueblo cuyo valor y heroismo de 1808, lejos de amortiguarse, va siempre en aumento como lo demuestra el 7 de julio, el alzamiento de 1.° de setiembre y el 7 de octubre, y con un ejército fiel y decidido, que no puede olvidar, por mas medios que se empleen, el valor y heroismo con que V. A. repetidas veces lo ha conducido á la victoria: el Ayuntamiento cuenta tambien con el desengaño de muchos ilusos, que si honradamente pudieron creer en las virtudes de los gefes de sus opiniones políticas, no sucede asi desde que los han visto unirse á los sanguinarios secuaces de D. Carlos; y esta corporacion se complace en que recordarán son españoles antes que decidirse á ser traidores. Confia tambien el Ayuntamiento en las leyes que dictarán sin duda los poderes del Estado, arregladas á las circunstancias, porque seria doloroso, Sermo. Señor, que la causa que combaten los rebeldes sirviese de escudo de sus personas y de garantía para sus maquinaciones; y por último descansa Madrid confiadamente en las seguridades que presta V. A., que en el tiempo trascurrido desde que ejerce la primera magistratura de la nacion, no se ha escedido un ápice del estrecho sendero que la Constitucion le traza.

Estos son los sentimientos que animan hoy dia á la corporacion municipal de Madrid, y que cree un deber elevar hasta V. A.

Madrid 28 de febrero de 1842.

El Marques de Peñaflorida.— Pedro Miguel de Peiro.— Joaquin de la Torre Bossuet.— El Marques del Socorro.— Mariano Lorente, alcaldes.— Mateo Pando.— Gabriel Talavera.—Vicente Caño.— Manuel Fernandez Cadiñanos.— Juan de Ranero —Valentin Montoya.— Miguel Gallardo.— Francisco García Dominguez.— Antonio Sainz de Rozas.— Julian Ortiz de Lanzagorta.—José de Górgolas.— Manuel Andeaga — Francisco Javier Goya.— Juan del Hoyo.— Basilio Carranza.—Baltasar Mata.—Prudencio del Postigo. — Manuel Sarasa.— José Piñeiro.— Leandro Aguirre.— Juan Manuel Muela.— Angel Nuñez.—Francisco Holgueras, regidores. — Mariano Rollan.— Angel Escamilla.— Juan Ramon Quijano —Gregorio Ibarrola — José Sirvent y Bonifacio, procuradores síndicos.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.

Suprimidas las Comisiones de la Caja en las provincias; los interesados que deseen optar á la capitalizacion de intereses al 3 p. °/° con arreglo á lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero de 1841 deben acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la misma Caja por sí ó por medio de apoderados. Madrid 22 de marzo de 1842. = P. O. D. D.: *Juan de Gumuyo.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*